

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido hecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En Bergen, Noruega y en Amberes, Bélgica, se ha presentado el cólera. Despida V. S. para Lazareto súcio á las procedencias marítimas de dichos puntos, que se hayan hecho á la mar despues del dia 23 del corriente.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, Real orden de 30 Noviembre del año último y orden de la Direccion general de la misma fecha.»

Santander 30 de Octubre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 19 de Noviembre próximo á las once de la mañana se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Potes, bajo la presidencia del Alcalde popular 60 piés de haya, mediante el tipo de 430 pesetas. En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 29 de Octubre de 1875.

—El Gobernador, José M.^a Herran Valdivielso.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

La firme resolucion que tiene el Gobierno de la República de restablecer el orden y la paz en la Peninsula, la abriga con más energía respecto de aquellas provincias que por estar lejanas de la madre patria necesitan de mayor solicitud y preferentes cuidados.

Perturbada la isla de Cuba por una rebelion insensata que pretende amenazar la integridad del territorio, y que en el rigor del clima y en la naturaleza del pais halla los medios de prolongarse, necesita ya que la accion del Gobierno sea en ella vigorosa y decisiva para dar fin á toda costa á una lucha, cuya continuacion la priva de los beneficios de la paz, imposibilita el desarrollo de su riqueza y es constante obstáculo al planteamiento de las reformas que reclaman de consuno la humanidad y la civilizacion.

Es además su estado económico grave; y lastimado el crédito, en aumento la desconfianza, obligado el Tesoro á realizar todos los ingresos para que cese tal situacion, se hace indispensable someter prontamente la Hacienda á un plan ordenado que proporcione al Gobierno recursos para la pacificacion, y le facilite al mismo tiempo el medio de que las cargas impuestas al pais redunden en su prosperidad y beneficio.

No con menor fuerza reclama pron-

ta solucion el problema de la esclavitud. El Gobierno espera que este grave asunto, tan enlazado al orden social y económico de la isla, se resolverá con el concurso y acuerdo de todos; que no cabe olvidar que la conciencia pública espera con ansiedad creciente el dia de la abolicion.

La República, fiel á sus principios, ha ampliado las reformas que á Puerto-Rico llevó el espíritu de la revolucion de Setiembre: la esclavitud ha desaparecido; el título 1.^o de la Constitucion reconoce en los hijos de aquella provincia los derechos de que gozan sus hermanos de la Peninsula, y el Gobierno, que aspira á completar su obra, necesita apreciar el resultado de tan trascendentales innovaciones.

Mas para la realizacion de sus propósitos, el Poder Ejecutivo debe formar juicio exacto, sin atenerse solamente á los diversos pareceres de ilustradas Corporaciones consultivas y de las dignísimas autoridades de las Antillas; y por ello ha decidido que el Ministro de Ultramar visite estas provincias; se entere de sus necesidades, y resuelva ó prepare las medidas que han de asegurar su paz y su prosperidad.

El Gobierno espera tanto de esta determinacion, que no ha vacitado en aceptar el generoso ofrecimiento de uno de sus individuos, seguro de que cuantos amen el nombre de España verán que si el progreso reclama ciertas reformas y la opinion exige el cumplimiento de ciertas promesas, nada, absolutamente nada hay superior para la República á la integridad de la patria.

Atendiendo á estas consideraciones el Gobierno de la República, decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o El Ministro de Ul-

tramar visitará la isla de Cuba con el objeto de estudiar los medios de poner término á la insurreccion que en ella existe, mejorar su situacion económica, preparar la abolicion de la esclavitud y plantear las reformas necesarias en el gobierno y administracion de la provincia; adoptando desde luego, dentro de sus facultades, las medidas que estime oportuno para aquellos fines.

Visitará tambien á la isla de Puerto-Rico con el objeto de apreciar el resultado de las reformas allí introducidas, y resolver asimismo con arreglo á las atribuciones que le competen lo que estime conveniente á su administracion y gobierno.

Art. 2.^o Acompañarán al Ministro de Ultramar los empleados que él designe del departamento de su cargo, los cuales disfrutarán las gratificaciones que se determine, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.^o Los gastos que se ocasionen en cumplimiento de los artículos que preceden se abonarán con cargo al credito extraordinario de la guerra de Cuba.

Art. 4.^o El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar

(G. del 27 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ezequiel Martinez Villa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Casualidad»,

de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Calleja de la Quintana, término del lugar de Vega, ayuntamiento de Villafuere, que linda al sur y este carretera del Morturio, al norte y oeste prado del señor D. José Ignacio del Castillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la fuente que está en la misma carretera Quintana y con el mismo nombre; desde dicho punto se medirán en dirección al oeste 500 metros, al norte 500, al sur 200 y al este 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1873.
—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Enrique de la Vega, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «La Tercera», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuente Facines, término del lugar de Mioño, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte Camino Real, al sur terreno de Andrés de las Rivas, al este con terreno de dicho Rivas y terreno común y al oeste con el Río

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante 20 metros próximamente del río que está en dirección del este y 200 metros próximamente del camino Real que está en dirección al norte; Desde el punto de partida se medirán al este 250 metros ó los necesarios hasta intestar con la mina Anita; al sur 450, al norte 50 y al oeste 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1873.
—Julian Martinez.

Dirección general de Administración militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, en virtud de lo resuelto por el Gobierno de la República en 23 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á subasta pública con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 2 de noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones

arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Subintendente Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías y Boiguez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 30.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á seis mil, para facilitar la licitación, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.º Las entregas de las expresadas 30.000 mantas en la proporción relativa á cada lote de los cinco á que se contrae la subasta, se verificará en los almacenes de la factoría de Utensilios de Madrid, en cinco plazos, con el trascurso de 15 días de uno á otro, á contar desde el en que se comunique al rematante ó rematantes la aprobación del Gobierno, en número de cinco mil los cuatro primeros si la adjudicación fuera por el total de las mantas, ó de mil por lote si esta hubiera sido en uno ó más de estos, y de diez mil y dos mil respectivamente el último, para obtener la entrega total á los setenta y cinco días precisamente de la aprobación. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de diez días más para reponerlas; en la inteligencia que de no reali-

zarlo así, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de quince pesetas setenta y cinco céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por las seis mil mantas de cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción á que se contraiga la proposición calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio,

calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 5 de junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subasta de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto, teniéndose entendido que en igualdad de precios y circunstancias será preferida la proposición que lo haga por el total ó mayor número de mantas.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 5 de Junio de 1852.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) del día... de... núm.... según los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar tantos lotes de á seis mil al precio de... (en letra) pesetas cada manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Aduanas de Santander.

Por el presente se cita á D. Julio Potes, pasajero del vapor francés *Louisiane*, procedente de San Nazaire, para que se presente en esta Administración en el improrrogable plazo de 8 días á contar desde esta fecha, á satisfacer los derechos y multa que le fué impuesta por la detención de unos generos; en la inteligencia de que no verificándolo la Aduana seguirá la tramitación del expediente y declarará abandonados los géneros.

Santander 30 de Octubre de 1873.
—Gamersindo Solís.

Providencias judiciales.

Don Santiago de Soroa y San Martín, Coronel graduado de ejército, capitán de fragata de la armada y juez fiscal de la sumaria que se instruye al capitán de fragata don Santiago Patero.

Hago saber: Habiéndose ausentado en 22 de Agosto del corriente año de la goleta de guerra *Consuelo* que mandaba, el capitán de fragata don Santiago Patero, sin que se sepa su paradero, al cual por dicho delito estoy sumariando por orden superior; usando de la jurisdicción que en este caso me concede la ordenanza; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho don Santiago Patero, señalándole la casa comandancia de marina de esta provincia donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente:

Fijese y pregone este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 25 de Octubre de 1873.
—Santiago de Soroa.—El secretario, Ignacio Falgueras.

Don Vicente Ibañez juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres, uno un poco mas alto que otro, el cual tiene barba rubia corta por afeitar, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de diez y ocho días contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal seguida contra los mismos sobre robo de dinero á don Carlos Alonso Polanco vecino de Collado ayuntamiento de Cieza la madrugada del diez y nueve de setiembre último,

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citaciones.

Dado en Torrelavega á 28 de octubre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar,

Don Tadeo Guerra y Linacero, juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á José María Sanchez Garcia, natural de Madrid para que en el término de diez días á contar desde el en que esta sea publicada en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda con objeto de ser notificado de la sentencia contra él dictada en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Entrambasaguas á 27 de octubre de 1873.—Tadeo Guerra.—Por su mandado, Ramon Cavadas.

Don Vicente de la Higuera alcalde popular del ayuntamiento de Riotuerto
Hago saber: Que este ayuntamiento tiene declarados soldados de la reserva y prófugos por no haberse presentado á cumplir con la obligación que les afecta, á los mozos José Gomez Aja, natural de este pueblo, hijo de Francisco y de Gaspara, que nació el día dos de Agosto de 1852, el que ha permanecido en este distrito y se dice marcho para tierra de Soría el día 11 de Junio último.

Felipe Fernando del Valle Pozas, natural de Rucandio, hijo de Pedro y de Eusebia, que nació el 12 de Setiembre de 1852, de quien se dice se halla en Madrid.

En su virtud, en nombre del Poder Ejecutivo de la República ordeno y mando, y en el mismo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás fuerzas armadas de la República, procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, de los cuales no se tienen mas señas por no haberse presentado, remitiéndolos caso de ser habidos con las seguridades convenientes á la disposición de mi autoridad; para su entrega ante la Comisión provincial.

Dado en Riotuerto 22 de Octubre de 1873.—Vicente de la Higuera.

El Juez del partido de Valle de Cabuérniga Don Vicente Perez de Célis.

En nombre de la Nación, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital, de los que dicen llamarse Juan Mediavilla, Valentin Movellan y Luis Vilda, cuyas señas se expresarán, y á otros 13 hombres que formaban una partida carlista, de la que los dos primeros se titulaban Jefes, y que en los días 13, 14 y 15 del corriente exigieron raciones en los pueblos de San Mamés, Uznayo y Tresabuela, cobrando la contribucion en los dos primeros y en los de puente Pumar y Lombrana, por los

recibos talonarios de que se apoderaron en la casa consistorial de Polaciones el 17 de Setiembre último; pues así se há acordado su auto de ayer dado en la causa que se instruye á consecuencia de mencionados hechos, á testimonio del refrendatario.

Al propio tiempo cito y emplazo, á los expresados Mediavilla, Movellan, Vilda y sus 13 compañeros armados, para que dentro de 8 días contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en dicha cárcel á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa, en la que estan declarados procesados; bajo apercibimiento de que trascurrido el tiempo sin verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valle de Cabuérniga 23 de Octubre de 1873.—Vicente P. de Célis.—P. M. de S. S.°, Manuel F. Rubin.

Señas de Juan Mediavilla.

Era vecino de Potes, de oficio Sastre, conocido por el apodo de El Tuso, mayor de 50 años, alto, delgado, color moreno, pelo entre-cano, con un poco de bigote, habla poco, viste de paisano, capa corta, sombrero hongo negro y bajo, siendo el único de la partida que no gasta boina.

Idem de Valentin Movellan.

Es natural de Luriego en el partido de Potes, soltero, como de 25 años, alto, pelo castaño, color bueno, barba crecida y muy escasa; vestía pantalon de paño rojo remontado de negro, botas altas de montar, con boina blanca á la cabeza.

Idem de Luis Vilda Viaña.

Es natural de S. Mamés, en Polaciones, soltero, labrador, de 26 años, estatura tambien alta, grueso, cara redonda, color bueno; vestía pantalon remontado de paño negro, con tapa bocas y boina blanca.

Universidad literaria de Valladolid.*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Derechos de la Universidad de Santiago de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del

expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios oficiales.*Ayuntamiento de Anievas.*

En el pueblo de Villasuso de este distrito municipal, en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 10 del actual por haberla cojido causando daños en la mies, una vaca con las señas siguientes: color colorada y borja de las dos gamas.

Anievas 27 de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez Quevedo.

Ayuntamiento de Polanco.

En el Barrio de Ramera, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla puesta en alimentación y custodia desde el 13 del corriente mes, una novilla de las señas siguientes: de 3 á 4 años de edad, color avellana clara, las astas corbas y en el cuarto izquierdo de trasero un marco á fuego, cuya inicial no se nota.

La persona que sea su dueño, puede desde luego presentarse al Alcalde de citado barrio en el término de 60 días, quien la entregará previo pago de los gastos causados y garantías legales; pues pasado el término prefijado se declara mostrenco.

Polanco 24 de Octubre de 1873.—José de la Torre.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cires, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia por haberse cogido causando daños, una vaca con una cria de las señas siguientes: colorada, ojera negra, astas corbas, en el cuarto trasero del lado derecho tiene unas manchas; la cria es tambien colorada y nacida como del mes de Marzo ó Abril. El que se crea su dueño puede acudir á recogerla, pagando los gastos ocasionados.

Lamason y Octubre 10 de 1873.—Juan Perez.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

AVISO.

Se suplica á la familia de Don Agapito Martínez y Sanchez, que falleció á bordo del vapor CID, en su viaje á esta en el mes de Junio, se presente á recoger varios efectos del finado Martínez que obran en poder de Don Sinforiano Huerta en liquidacion Eseritorio, Muelle núm. 15. Santander 27 de Octubre de 1873.

G-2

Matriculas — Listas cobradoras para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160 ---Seg nda, 120...Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, to lo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agristado el buen trato que dan al pasaje.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construídos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y García.

17

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE

y el 14 de Diciembre el

LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 9

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construído espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

40

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 24 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana

De Santander á Nueva Orleans

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construídos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

PENGUIN

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.